SECRETARÍA EJECUTIVA
13 SEP 2018
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018

Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía

Con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, **manifiesto formalmente los razonamientos de mi voto en contra** al ***"proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el Anexo B del acuerdo A/017/2018, relativo a las tarifas finales del suministro básico, para el periodo de septiembre a diciembre de 2018"***, en lo subsecuente "el proyecto de Acuerdo", correspondiente al punto I del Orden del Día de la Sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), celebrada en esta fecha.

Considerando

1. Que con el proyecto de Acuerdo el Órgano de Gobierno de la Comisión modifica algunas variables del Anexo B del acuerdo A/017/2018, relativas a los numerales: 4. Consumo de Energía Eléctrica; 5. Usuarios Atendidos; 6. Costo Total de Generación; 7. Mecanismo de reconocimiento de las variaciones del costo por consumo de combustible en los costos de generación; y 9. Información para el reconocimiento de las variaciones del costo por consumo de combustible en los costos de generación, de la metodología para la determinación de tarifas finales del suministro básico.

2. Que la suscrita votó en contra del proyecto de Acuerdo por las razones que a continuación se exponen.

Razonamientos

1. De conformidad con el artículo 138, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), **los Ingresos Recuperables del suministro básico deben incluir**, siempre que reflejen Prácticas Prudentes, los costos que resulten de:

   a) Las tarifas reguladas (transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista);
   b) **Los costos de la energía eléctrica**, y
   c) Los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo lo que se adquieran por medio de Contratos de Cobertura Eléctrica.

   Asimismo, el artículo 145 de la LIE, prevé que **la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía** y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos.

   En términos de los numerales 2.1.7 de las Bases de Mercado Eléctrico y 2.2.2 del Manual de Vigilancia del Mercado, **el Órgano Colegiado, en su carácter de Autoridad de Vigilancia de Mercado, tiene como responsabilidad** vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la actuación de los Entes Sujetos a Vigilancia, a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, **así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Ley** y en las Reglas del Mercado.

   Para el ejercicio de dichas funciones de vigilancia del mercado, de conformidad con los previsto en los numerales 2.1.142 de las Bases de Mercado Eléctrico y 2.2.3 del Manual de Vigilancia del Mercado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, **se apoyará de la Unidad de Vigilancia del Mercado (Unidad de Electricidad de la Comisión)**.

En este sentido, **el Órgano de Gobierno de la Comisión**, mediante el acuerdo Décimo del diverso A/017/2018, **instruyó a la Unidad de Electricidad para que**, dentro de los primeros tres meses de aplicación de dicho acuerdo A/017/2018, **realizara un diagnóstico de la misma para evaluar**, entre otros aspectos, **la evolución de la recuperación de los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos durante 2018** y que gradualmente converjan a costos competitivos y del comportamiento de las diferencias relativas entre los cargos tarifarios resultado del mecanismo definido en el mismo instrumento, entre categorías tarifarias y periodos horarios, con el objetivo de permitir el desarrollo eficiente de la industria, de mercados competitivos y proteger los intereses de los usuarios.

Que dicho diagnostico debería analizar los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos, incluyendo las compras de energía que realiza en el MEM, de forma que se puedan identificar posibles elementos que generen distorsiones en el mercado o que representen mayores costos de generación.

A la fecha, **no se ha presentado el resultado de dicho diagnostico a los integrantes del Órgano de Gobierno**, y para la suscrita, el mismo resultaba un **insumo técnico indispensable para que** la Autoridad de Vigilancia del Mercado, **identificara las condiciones de operación del Mercado que, en su caso, justificaran costos adicionales que ameritaran ser reconocidos e incorporados en la tarifa** de Suministro Básico, a fin de garantizar el Ingreso Requerido en términos de la legislación aplicable.

Que la modificación de variables presentada a consideración del Órgano de Gobierno no derivó aparentemente de un análisis económico y de mercado realizado por la Comisión, sino de la atención al oficio SCER-2018/113 Bis de fecha 24 de agosto de 2018 por el que la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación de la Comisión Federal de Electricidad hizo del conocimiento de la Comisión sus pronósticos mensuales de costos de generación para el ejercicio 2018 y que la información soporte no permite corroborar o transparentar los costos respectivos ni replicar las memorias de cálculo correspondientes para valorar dichas tarifas y costos.

2. Adicionalmente, **dentro de la información y documentación soporte** que la Unidad de Electricidad de la Comisión remitió a los integrantes del Órgano de Gobierno para sustentar dicha determinación, **no se presenta ninguna justificación técnica o jurídica para aplicar el esquema de "Balance de energía inter-empresa"**, por medio del cual se prescribió que no se debían reconocer los costos incurridos por CFE Suministrador de Servicios Básicos por las compras de energía en el MEM concretadas con las diferentes empresas subsidiarias de generación de CFE.

   Lo anterior, contradice la metodología misma aprobada por la Comisión mediante acuerdo A/058/2017 del 23 de noviembre de 2017, que en el Considerando Cuadragésimo Primero consigna expresamente que en el componente de cargo por generación de las tarifas finales de Suministro Básico se utilizará el valor de la facturación, **tanto por compras a Contratos Legados como por compras en el Mercado Eléctrico Mayorista, del mes inmediato anterior al mes de aplicación tarifaria para representar el costo de generación estimado de dicho mes, con el fin de garantizar una recuperación de costos eficientes, así como disminuir las desviaciones temporales del valor de la facturación estimada respecto al valor observado.**

   Es importante agregar que dicho esquema no es replicable a otros Suministradores de Servicios Básicos, que a esta fecha requieren asimismo la determinación de tarifas para entrar en operación, lo que pudiera ocasionar distorsiones en el funcionamiento del MEM.

   Finalmente, **los efectos de la aplicación de dicho esquema de "Balance de energía inter-empresa", contradicen el principio legal de separación contable, funcional y estructural** que deben observar la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en términos del artículo 10 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

3. Por lo que respecta a la modificación de las variables relativas al reconocimiento de las variaciones del costo por consumo de combustible en los costos de generación, se destaca que con el Acuerdo A/017/2018 del 30 de abril de 2018 la Comisión ya incorporó en la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico, el reconocimiento de los costos de generación en los que incurre CFE Suministrador de Servicios Básicos durante 2018, **tomando en cuenta su actualización, cuando aplique, conforme a la evaluación mensual de las variaciones de los precios y costos de referentes nacionales e internacionales de los combustibles empleados para la generación de energía eléctrica**.

Así quedó expresamente consignado en el acuerdo Segundo de referido A/017/2018 y el procedimiento de ajuste y actualización está claramente detallado en el numeral 9 del Anexo B del Acuerdo A/058/2017, con fundamento en el cual CFE Suministrador de Servicios Básicos remitió la justificación para evaluar el incremento de los costos de los combustibles, los argumentos técnico-económicos que justifiquen las variaciones en el costo unitario por consumo de combustible y la evolución, perspectivas y riesgos del mercado nacional e internacional de los combustibles, aunado a la evidencia documental necesaria para dar seguimiento a las variaciones en el costo por consumo de combustible del mes inmediato anterior, que debe incluir al menos la siguiente información: a) Energía eléctrica generada del mes a evaluar, desglosada por central o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico; b) Consumo de combustibles del mes a evaluar, por tipo de combustible, central eléctrica o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico; c) Costo por consumo de combustible del mes a evaluar por tipo de combustible, central eléctrica o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico; d) Costos de generación mensuales del suministro básico, de enero al mes a evaluar, por conceptos fijos y variables, central eléctrica o unidad de central eléctrica entregada al suministro básico, por contrato legado o por mercado (liquidaciones del MEM con el desglose diario por activos y productos); entre otros insumos que la Comisión tomaría en consideración para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa respectiva.

El apartado 9.6 del citado Anexo del A/017/2018, refiere que la Comisión llevará a cabo la evaluación de los costos de generación en las siguientes fechas:

Bloque	Mes a evaluar	Mes en el que se entrega la información	Meses de reconocimiento
1	Abril 2018	Mayo 2018	De julio 2018 a diciembre 2018
	Mayo 2018	Junio 2018	
2	Junio 2018	Julio 2018	De octubre 2018 a diciembre 2018
	Julio 2018	Agosto 2018	
	Agosto 2018	Septiembre 2018	
3	Septiembre 2018	Octubre 2018	De enero 2019 a marzo 2019
	Octubre 2018	Noviembre 2018	
	Noviembre 2018	Diciembre 2018	
4	Diciembre 2018	Enero 2019	En marzo 2019

En ese sentido, se considera que el proyecto de Acuerdo sólo ajusta el mes en el que serán reconocidos los cargos de generación (recalendarización de flujos).

Atentamente,

Neus Peniche Sala
Comisionada